

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes..... 2 pesetas.
	Tres meses..... 5'50
	Seis meses..... 10'50
	Un año..... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes..... 2'50 pesetas.
	Tres meses..... 7
	Seis meses..... 12'50
	Un año..... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Gobierno Civil

Sección de Obras Públicas CARRETERAS

546

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 10 de Febrero último, he tenido á bien señalar el día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años de 1911, 1912 y 1913 de la carretera de Alfaro á Grávalos, en esta provincia, por su presupuesto de contrata, que importa 6.720'43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la Sección de Obras públicas del mismo, el proyecto con su presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta

será el 1 por 100 del presupuesto, y podrá hacerse en metálico ó en efectos de la deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Logroño 6 de Marzo de 1911.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño, con fecha 6 del presente mes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alfaro á Grávalos, durante los años de 1911, 1912 y 1913, se compromete á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese debidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Visto el oficio de V. S., fecha 12 de Diciembre último, en el que, dando cuenta á este Ministerio de haber declarado soldados esa Comisión mixta á los mozos José Ortiz Bravo, Joaquín Nieto Olgado, Carlos Rubio Estévez, Juan Pozo García, José García Espigares, Ramón Martínez Galera, Francisco Palma Orihuela, Juan Benítez Montoya, Ernesto Ruiz Cerezo, Juan Comino Ortiz, Basilio Romero Toledo, Ramón Arenas Martín y Rafael Urbano Ruiz, alistados en diferentes pueblos de esa provincia, solicita la autorización necesaria para reformar dicha clasificación, puesto que fundada en la Real orden de 5 de Julio de 1900, según la cual se declaró subsistente la regla undécima del artículo 70 de la Ley de 11 de Julio de 1885, y si bien la misma declara que se consideren cumplidas las edades de los padres y hermanos que lo hayan de ser en el transcurso del año del reemplazo, y la ha venido interpretando como aplicable también en los sucesivos por Real orden de 15 de Septiembre de 1910, dictada en determinado caso particular, ha venido en conocimiento de que aquella regla no es aplicable en los juicios de revisión, en los cuales se ha de tener en cuenta el artículo 100 de la ley de Reclutamiento vigente:

Considerando que la doctrina expuesta en la susodicha Real orden de 15 de Septiembre del año último, mantenida por este Ministerio en diferentes ocasiones, es la estrictamente legal, y, por consiguiente, que procede otorgar la autorización de que se trata, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Agosto de 1899, á fin de reformar los aludidos acuerdos, siempre que los mozos á que se contraen pertenecan á reemplazos anteriores

al de 1910, extremo que aunque lógicamente se deduce de la comunicación objeto del presente expediente, no se concreta de modo expreso y terminante.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á esa Comisión mixta para fallar de nuevo las alegaciones de los expresados mozos si han sido declarados soldados en revisión.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1911.

ALONSO CASTRILLO

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Granada.

Visto el acuerdo adoptado por esa Comisión mixta, en sesión de 25 de Mayo del año último, en el expediente de excepción legal, propuesta por el mozo Manuel Alonso, de dicho reemplazo, por el Ayuntamiento de Porriño, de cuyo acuerdo acompaña copia V. S. á su comunicación de 31 del propio mes, por sí, en vista de la disparidad de criterio sustentado en el voto particular que formuló el Vocal D. Luis Fontáu, estima procedente este Ministerio dictar alguna disposición aclaratoria del precepto legal contenido en el caso 6.º del artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento, cuya interpretación le motivó:

Resultando que propuesta por el aludido mozo la excepción del caso 6.º del artículo 87 de la citada Ley, y estimada por la mayoría de esa Comisión mixta, por entender justificados los extremos de aquella, por más que no aparezca probado que el excepcionante sea pobre, ó que posea bienes de fortuna, puesto que las excepciones se producen en favor de las familias de los mozos y no de éstos, según se desprende de todos los casos del citado artículo 87 y de los concernientes del Re-

glamento, así como de las demás disposiciones dictadas, ninguna de las que determina que cuando un mozo posea bienes propios de cualquiera clase que sean, se halle obligado á ir al servicio, si un familiar trata de exceptuarlo por comprenderle alguno de aquéllos, por lo que al mozo Manuel Alonso acuerda declararle soldado condicional:

Resultando que, disintiendo de la opinión de sus compañeros, el Vocal señor Fontau formuló voto particular, de acuerdo con lo propuesto por el Oficial mayor de esa Comisión mixta, en el sentido de que es absolutamente necesario probar la pobreza del mozo antes de dictar tal declaración, por no ser suficiente lo esté tan sólo la de las personas causa de la excepción, pues de otro modo, con sólo hacer aparecer todos los bienes de una familia en cabeza del mozo, se exceptuaría á muchos que no debieran serlo, y si bien es cierto que el repetido artículo 87 nada dice respecto á la pobreza de éste, sin duda porque por su edad, sujeto á la patria potestad, siendo pobres sus familiares, por regla general, ha de serlo el mozo y por tanto exceptuado; pero como hay casos en que éste, por herencia ú otras causas, puede no ser pobre, de no ser tenido esto en cuenta pudiera ser burlada la ley de Reclutamiento, y especialmente los terminantes preceptos de los artículos 63 y 64 del Reglamento para su aplicación, razones por las que estima digno de consulta á la superioridad el caso de que se trata:

Considerando que aun admitiendo que el mozo Manuel Alonso, hijo único natural, reconocido en legal forma, mantenga á su madre, pobre, y ésta reuna todos los requisitos que á la letra exige el caso 6.º del artículo 87 de la ley de Reclutamiento, es obvio que para su aplicación han de tenerse en cuenta las prescripciones del Reglamento para su ejecución:

Considerando que siendo de aplicar especialmente al caso los artículos 63 y 64 de dicho Reglamento, debiendo además probarse, según este último, que el mozo que pretende eximirse del servicio militar activo mantiene con el producto de su trabajo á la persona que produce la excepción, y que privada ésta del auxilio que le presta aquél no pueda materialmente subsistir ni él ni su familia:

Considerando que aun en la hipótesis de que el mozo mantenga á su madre con el producto de su trabajo, si no está probado que ésta no pueda materialmente subsistir privada del auxilio que aquél le presta, no debe prevalecer la excepción alegada:

Considerando que si el mozo tiene bienes de su exclusiva y peculiar pertenencia suficientes para subvenir á las obligaciones que como hijo natural le impone el artículo 143 del Código Civil vigente, con toda la extensión de que trata el precedente 142, y estando bajo la potestad de la madre, la administración y el usufructo de sus bienes son derechos de ésta que no puede estimarse en concepto legal pobre:

Considerando que por no haberse tenido en cuenta por esa Comisión mixta, al adoptar el fallo declarando al mozo soldado condicional, los razonamientos y preceptos legales citados, se está en el caso de hacer uso de la alta inspección reservada por las leyes á este Ministerio, en todos los asuntos que de él dependen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto el fallo de esa Comisión mixta, por el que declaró soldado condicional al mozo Manuel Alonso, como comprendido en el caso 6.º del artículo 87, y disponer que entienda de nuevo esa Comisión mixta en el expediente de referencia, le amplie con las diligencias necesarias para probar debidamente si el aludido mozo, á pesar de la pobreza de la madre, tiene bienes propios suficientes con los que aquélla pueda subvenir á sus necesidades sin el auxilio personal del hijo, y en este caso falle de nuevo, ateniéndose á esta verdadera y legal interpretación de las disposiciones citadas que son de aplicar; teniéndolo, además, en cuenta en casos análogos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de antecedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1911.

ALONSO CASTRILLO

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Pontevedra.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede franquicia para la circulación por el correo de la correspondencia oficial que la Dirección General de Primera enseñanza expida en las condiciones que prescribe el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Art. 2.º En igual forma utilizarán las Direcciones Generales de Comercio, Industria y Navegación y de Agricultura, Minas y

Montes, la franquicia postal otorgada á la suprimida de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 3.º Asimismo se reconoce á los Comisarios regios Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento la franquicia que vienen disfrutando los Delegados regios y los Jefes de Fomento Presidentes de los Consejos de Agricultura y Ganadería.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Demetrio Alonso Castrillo

(Gaceta del 4 de Marzo).

Junta Provincial

DEL
CENSO ELECTORAL

El día 12 del actual ha de celebrarse la elección de Diputados provinciales por los distritos de Calahorra-Alfaro y Cervera-Arnedo.

Con tal motivo esta Junta ha resuelto recordar el cumplimiento exacto de los servicios que han de cumplimentarse.

Los Presidentes adjuntos é Interventores que compogan las mesas electorales, cuidarán muy especialmente de publicar inmediatamente de terminado el escrutinio y fijar á la puerta de cada Colegio certificación que exprese el número de votos obtenido por cada candidato y de remitir sin demora un duplicado de esa certificación al Presidente de la Junta provincial para insertarla en el primer número del BOLETÍN OFICIAL.

Los pliegos que contengan las copias de las actas de constitución de las mesas y de la elección, se dirigirán al Secretario de la Junta provincial, ya que éste funcionario ha de presentarlos cerrados en el acto del escrutinio general, cumpliendo lo dispuesto en el art. 51 de la Ley.

Se recomienda eficazmente que los pliegos vengán cerrados en dos sobres separados, dirigido el del resumen al señor Presidente de la Junta provincial y el de las actas al Secretario de la misma.

En estas elecciones no ha de remitirse ningún documento á la Junta Central, que únicamente ha de hacerse, como ordena la Ley, cuando se trata de elecciones para Diputados á Cortes.

Logroño 6 de Marzo de 1911.—El Presidente, Manuel García López.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Don Benigno Macua y Pérez, Secretario de la Excelentísima Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta provincial en el día de ayer, fueron proclamados candidatos para Diputados provinciales por el distrito de Calahorra-Alfaro, los señores siguientes:

Don Galo López de Baró, don Basilio Oña Iribarren, D. Mariano Joaquín García Antoñanzas, D. Atilano Arizmendi García, D. Román Alcoya Gil, D. Mateo Gil Martínez, D. Antonio Alonso Domínguez, D. Jesús de Felipe Arenzana, D. José de Urbiola Espinosa y D. Cándido Palacios López Montenegro.

Por dichos señores y en virtud de lo dispuesto en el art. 30 de la vigente ley Electoral, se designaron sustitutos al solo efecto de la entrega de talones ante las mesas el jueves inmediato, á los señores que á continuación se expresan:

Por D. Galo López de Baró: Calahorra.—Don Juan de la Cruz Argote.

Autol.—Don Valeriano García del Moral.

Ausejo.—Don Alvaro de Fe.

Pradejón.—Don Martín Ezquerro.

Alcanadre.—Don Juan Ruipérez.

Alfaro.—Don Protasio Rueda.

Rincón de Soto.—Don Aurelio Medrano.

Aldeanueva de Ebro.—Don Carlos Arnedo.

Por D. Basilio Oña Iribarren: Calahorra.—Don Juan de la Cruz Argote.

Autol.—Don Valeriano García del Moral.

Ausejo.—Don Alvaro de Fe.

Pradejón.—Don Martín Ezquerro.

Alcanadre.—Don Juan Ruipérez.

Alfaro.—Don Protasio Rueda.

Rincón de Soto.—Don Aurelio Medrano.

Aldeanueva de Ebro.—Don Carlos Arnedo.

Por D. Mariano Joaquín García Antoñanzas:

Calahorra.—Don Juan de la Cruz Argote.

Autol.—Don Valeriano García del Moral.

Ausejo.—Don Alvaro de Fe.

Pradejón.—Don Martín Ezquerro.

Alcanadre.—Don Juan Ruipérez.

Alfaro.—Don Protasio Rueda.

Rincón de Soto.—Don Aurelio Medrano.

Aldeanueva de Ebro.—Don Carlos Arnedo.

Por D. Atilano Arizmendi García, D. Román Alcoya Gil, don Mateo Gil Martínez y D. Antonio Alonso Domínguez:

Calahorra.—Don Hipólito Arizmendi García.

Autol.—Don Juan Pedro Jiménez Sáenz de Inestrillas.

Ausejo.—Don Carmelo Romeo y Tejada.

Pradejón.—Don Perfecto Ezquerro y Ezquerro.

Alcanadre.—Don Francisco Gil Martínez.

Alfaro.—Don Facundo Rosell y Arriaga.

Rincón de Soto.—Don Blas Ruiz Fernández.

Aldeanueva de Ebro.—Don Julián Domeco de Jaranta.

Por D. Jesús de Felipe Arenzana, D. José de Urbiola Espinosa y D. Cándido Palacios López Montenegro:

Alcanadre.—D. Romualdo Barco.

Ausejo.—Don Guillermo Ocáriz Elvira.

Aldeanueva de Ebro.—D. Eleuterio Arancón Franco.

Autol.—Don Florencio Madorrán Gómez.

Pradejón.—Don José de Urbiola Espinosa.

Rincón de Soto.—Don Ricardo López Bermejo.

Calahorra.—Don Jesús de Felipe Arenzana.

Alfaro.—D. Cándido Palacios y López Montenegro.

Por el distrito electoral de Cervera-Arnedo, fueron proclamados candidatos para Diputados provinciales, los señores siguientes

Don Dimas Mayor Ruiz

» Galo Serrano Garrido

» Pedro Nolasco González Díaz

» Felipe Remón Jiménez

» Angel Jiménez Jiménez

» Roberto Enciso Tapia

» Pelayo de la Mata Barrenechea

» Francisco Jiménez Escudero

» César Ruiz de la Torre, y

» Roberto Ruiz de la Torre é Inda.

Por dichos señores, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la vigente ley Electoral, se designaron sustitutos al sólo efecto de la entrega de talones ante las mesas el jueves inmediato, á los señores siguientes:

Por D. Dimas Mayor Ruiz:

Aguilar.—Don Elías Vidaurreta Alfaro.

Navajún.—Don Gregorio Ruiz Sáenz.

Valdemadera.—Don José Soria Ruiz.

Igea.—Don Angel Martínez Bellos.

Cervera.—Don Felipe Remón.

Cornago.—Don Pedro Ruidrejo.

Grávalos.—Don Juan Cruz Beltrán.

Por Don Galo Serrano Garrido, Don Pedro Nolasco González Díaz y Don Angel Jiménez Jiménez:

Valdemadera.—Don José Soria Ruiz.

Navajún.—Don Bernardo Ortega.

Aguilar.—Don Gervasio Jiménez.

Igea.—Don Fernando Arnedo Herce.

Grávalos.—Don Juan Cruz Beltrán Ruiz.

Cornago.—Don Pedro Ruidrejo Santos Palacios.

Cervera.—Don Eulogio Jiménez González.

Por D. Pelayo de la Mata Barrenechea, D. Francisco Jiménez Escudero y D. César Ruiz de la Torre:

Arnedillo.—Don Ruperto Mayor Murillo.

Arnedo.—Don Faustino Muro Rubio.

Bergasa.—Don Demetrio Sáenz Eguizábal.

Bergasillas.—Don José Miranda Miranda.

Carbonera.—Don Manuel Rivas Orive.

Corera.—Don Valentín López Sáenz.

Enciso.—Don Félix Martínez Gutiérrez.

Galilea.—Don Leopoldo Fernández Fernández.

Herce.—D. León Ortigosa Mazo.

Munilla.—D. Justo Antonio Aguirre Romero.

Muro de Aguas.—Don Domingo Rodríguez Rodríguez.

Ocón.—D. Mateo Pérez Vázquez.

Poyales.—Don Miguel Ascarza Díaz.

Préjano.—Don Fructuoso Adán Martínez.

Quel.—D. Luis Oñate Escalona.

El Redal.—Don Manuel Fernández Baroja.

Robres.—Don Juan Martínez Martínez.

Santa Eulalia.—Don Pablo Martínez Llorente.

Tudelilla.—Don Justo Fernández Herce.

Turruncún.—Don Francisco Marín.

Villar de Arnedo.—Don Mario Fernández Gutiérrez.

Villarroya.—Don Pedro Celestino Jiménez Abad.

Zarzosa.—Don Baltasar Arcos Castillo.

Aguilar.—Don Luis de la Portilla Pérez Caballero.

Cervera.—Don Eulogio la Cruz Gómez.

Cornago.—Don Gregorio Baroja de Blas.

Grávalos.—Don José María Ruiz Galán.

Igea.—Don Raimundo González Sáenz de Guinea.

Navajún.—Don Inocencio Guerrero Alvarez.

Valdemadera.—Don Cesáreo Cordón Alvarez.

Por D. Roberto Enciso Tapia, D. Roberto Ruiz de la Torre é Inda y D. Felipe Remón Jiménez:

Arnedo.—Don Miguel Herrero.

Arnedillo.—Don Jorge Pérez.

Bergasa.—Don Carmelo Eguizábal.

Bergasillas.—Don Román Herce.

Herce.—Don Roque Ortigosa.

Santa Eulalia.—Don Leandro Manso.

Munilla.—Don Gonzalo Enciso.

Enciso.—Don Manuel Ruiz.

Poyales.—Don Cristóbal Martínez.

Quel.—Don Pedro de Blas.

Tudelilla.—Don Simón García.

Villar de Arnedo.—Don Eustaquio Sáenz.

Ocón.—Don Cecilio Orive.

Corera.—Don Marcos García.

Para que así conste, expido la presente visada por el señor Presidente y sellada con el de la Corporación, en Logroño á seis de Marzo de mil novecientos once.

—Benigno Macua.—V.º B.º: Manuel García López.

Anuncios Oficiales

AUTOL

516

Confeccionados los repartimientos de consumos de los años 1910 y 1911 de esta villa, se exponen por ocho días al público para que todos los interesados en ellos comprendidos, puedan examinarlos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Autol 1.º de Marzo de 1911.—El Alcalde, Bonifacio Hernández.

HORNOS

522

Terminados los segundos repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1911, según dispone el Real decreto de 5 del pasado mes, quedan expuestos al público por término de cinco días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarse y producir las reclamaciones necesarias.

Hornos 27 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Ezequiel Pascual.

MURILLO DE RÍO LEZA

523

Terminados los segundos repartimientos y nueva lista cobratoria de la contribución territorial para 1911, quedan expuestos al público por término de cinco días, para que todos los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Murillo de río Leza 1.º de Marzo de 1911.—El Alcalde, Inocencio Esteban.

POYALES

513

Terminados los segundos repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por cinco días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Poyales 25 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Claudio Fernández.

CASALARREINA

514

Terminados los segundos repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Casalarreina 27 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Eusebio Garroña.

VENTOSA

511

Terminados los nuevos repartos de contribución rústica, pecuaria y urbana para los tres trimestres del año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen conducentes.

Ventosa 27 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Angel Castaños.

BAÑOS DE RIOJA

509

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de paja, leña y patatas para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año actual, se encuentra expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados presenten cuantas reclamaciones consideren justas.

Baños de Rioja 1.º de Marzo de 1911.—El Alcalde, Acisclo Ruiz.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

543

Terminados los segundos repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para los 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1911 conforme al Real decreto de 5 de Enero último, quedan expuestos

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Baños de río Tobía 3 de Marzo de 1911.—El Teniente Alcalde en funciones, Eugenio Ortiz.

TERROBA

Don Nicolás Terroba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que confeccionado por la Junta municipal el reparto de consumos para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que sea examinado por los vecinos que lo tengan por conveniente y presenten dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean justas, bien entendido que transcurrido que sea, no serán atendidas.

Terroba 28 de Febrero de 1911.—Nicolás Terroba.

CANALES

538

Don Antonio Pérez Martínez, Alcalde constitucional de Canales.

Hago saber: Que autorizado este Municipio conveniente por la Superioridad, en la forma que determina la regla 3.ª del art. 85 de la ley Municipal, para enajenar las fincas rústicas y urbanas pertenecientes al mismo, en número de 53, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado verificar la subasta de las mismas en esta casa Consistorial, el día 1.º de Abril próximo á las dos de la tarde, bajo la tasación total de 2.987'50 pesetas, cuya descripción de las fincas y tasación parcial, así como el pliego de condiciones á que habrá de sujetarse el remate, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por cuantos lo crean conveniente.

Canales 2 de Marzo de 1911.—Antonio Pérez.

TOBÍA

529

Terminados los segundos repartimientos de la contribución sobre rústica, pecuaria y urbana para el 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1911, según dispone el Real decreto de 5 del pasado mes, quedan expuestos al público por término de cinco días en la Secretaría de este

Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarse y producir las reclamaciones oportunas.

Tobía 2 de Marzo de 1911.—El Alcalde interino, Julián Gómez.

SOTO EN CAMEROS

531

Terminados los segundos repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año actual, ordenados por Real decreto de 5 de Enero último, se hallan expuestos al público por término de cinco días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y exponer las reclamaciones que crean pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Soto en Cameros 2 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Casto Aragón.

VILLARROYA

532

Terminados los segundos repartimientos de la contribución, en virtud del Real decreto de 5 de Enero último, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villarroya 28 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Feliciano Jiménez.

TIRGO

534

Don Lorenzo Serrano Medina, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que terminados los segundos repartimientos de las contribuciones de rústica y urbana para el año actual, se hallan de manifiesto por término de cinco días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tirgo 27 de Febrero de 1911.—Lorenzo Serrano.

SANTA COLOMA

535

Terminada la confección de los nuevos repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para los 2.º, 3.º y 4.º tri-

mestres del actual año, quedan expuestos al público por término de cinco días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Santa Coloma 1.º de Marzo de 1911.—El Alcalde, Federico Tricio.

JUBERA

530

Don Aniceto Fernández Adán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Jubera.

Hago saber: Que los repartimientos de limpueste de consumos y recursos extraordinarios formados por la Junta municipal de mi presidencia para el año actual de 1911, están expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos, puedan presentar las reclamaciones que crean con derecho por escrito en forma y verbales en el acto del juicio de agravios, que se celebrará terminados que sean los ocho días de exposición.

Jubera 28 de Febrero de 1911.—Aniceto Fernández.

NAVAJÚN

507

Terminados los segundos repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año actual, según dispone el Real decreto de 5 de Enero último, quedan expuestos al público por término de cinco días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarse y producir las reclamaciones oportunas.

Navajún 22 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Lorenzo Fernández.

BADARÁN

503

Terminados los nuevos repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del corriente año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Badarán 27 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Facundo Terrero.

Terminados los segundos repartos de rústica y urbana para el 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1911, según dispone el Real decreto de 5 de Enero último, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, durante los cuales pueden examinarse y hacer las reclamaciones oportunas.

Ribafrecha 26 de Febrero de 1911.—El Alcalde en funciones, Casto Romero.

Banco de España

SUCURSAL DE LOGROÑO

545

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 12.151 y 12.152, de pesetas nominales diez mil y cuatro mil novecientas respectivamente, en títulos de la deuda interior al 4 por 100, expedidos por esta Sucursal el día 25 de Enero de 1909, á favor de D. Juan Sáenz Martínez y de D.ª Eduvigis Bueno Sáenz; indistintamente se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los citados resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 4 de Marzo de 1911.—El Secretario, Eduardo Cano.

Anuncio particular

SECRETARIOS

439

Se confeccionan á precios módicos los nuevos repartimientos de territorial y urbana, para el año actual, así como liquidaciones del Presupuesto y cuentas Municipales.

Calle del Mercado, núm. 108, principal.—Alberto Greppi Garrido.

6-10